

desarrollo de su actividad y en sus relaciones recíprocas, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el ejercicio de sus competencias, por lo que se procede a celebrar un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus respectivas competencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 6, apartado uno, de la referida Ley 30/1992, conforme a la redacción dada a dichos artículos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cuarto.—Que se procede, por tanto, a recoger la regulación de las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión, que redundará en un mejor y más eficaz servicio al administrado, dentro de un espíritu de mutua colaboración para el cumplimiento de los fines públicos que corresponden en su conjunto al Gobierno del Estado y al de las Comunidades Autónomas, y mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento jurídico vigente.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio de acuerdo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*—El objeto del presente convenio es la colaboración entre ambas Administraciones para la constitución de una Comisión de Coordinación y Seguimiento y fijar su régimen de funcionamiento con el fin de armonizar el traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de la gestión realizada por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Segunda. *Designación.*—La Administración General del Estado y la Consejería de Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja se obligan a constituir la Comisión de Coordinación y Seguimiento, designando la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal a tres representantes, la Delegación del Gobierno en esa Comunidad Autónoma a un representante, y la Consejería de Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja a los representantes correspondientes a la Administración autonómica.

Tercera. *Sede.*—La Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento tendrá una sede rotativa, en Madrid, en el edificio de Servicios Centrales del Servicio Público de Empleo Estatal (C/ Condesa de Venadito, n.º 9) o en Logroño, C/ Portales n.º 46, Sede de la Consejería de Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función de la Administración que ostente la Presidencia de la Comisión en cada momento.

Cuarta. *Régimen de funcionamiento.*—Dicha Comisión se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año y, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite cualquiera de las partes o cuando deba pronunciarse sobre los distintos aspectos derivados del traspaso de las funciones y servicios relativos al trabajo, el empleo y la formación. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente, ostentándola el primer año el Servicio Público de Empleo Estatal.

Quinta. *Funciones.*—Las funciones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento son las siguientes:

- Garantizar la adecuada coordinación entre ambas Administraciones, resolviendo los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse de la aplicación del Real Decreto 1379/2001, de 7 de diciembre.
- Promover la cooperación y colaboración entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Desarrollar las funciones que le encomienda el Real Decreto 1379/2001, de 7 de diciembre y las que le sean encomendadas en virtud de los Convenios que se firmen en ese marco.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de los Convenios previstos en el Real Decreto 1379/2001, que se suscriban entre las dos Administraciones.
- Vigilar la correcta aplicación de los acuerdos tomados en el seno de las diferentes Subcomisiones de Coordinación constituidas.

Sexta. *Creación, composición y funciones de las Subcomisiones de Coordinación.*

1. Se crean dos grupos de trabajo de la Comisión con las siguientes denominaciones:

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración para la gestión del empleo y de las prestaciones por desempleo.

Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de intercambio de información y estadística.

2. Las Subcomisiones estarán constituidas por ocho personas: cuatro en representación de cada una de las dos Administraciones, las cuales serán designadas, a esos efectos, por los miembros de la Comisión de

Coordinación y Seguimiento, o serán aquéllas en las que éstos deleguen, en razón a las materias a tratar en cada una de las Subcomisiones. Los representantes de cada Administración podrán asistir acompañados de los técnicos que consideren conveniente, los cuales no tendrán voz ni voto en las sesiones de la Subcomisión correspondiente.

Corresponderá la presidencia a la misma Administración a quien corresponda la presidencia de la Comisión de Coordinación y Seguimiento.

3. Las Subcomisiones se reunirán, al menos, una vez cada dos meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

Las Subcomisiones se reunirán en Logroño, y de forma rotatoria, en la sede de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, o en C/ Portales n.º 46 (Logroño), sede de la Consejería de Hacienda y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. Las Subcomisiones de Coordinación tendrán como función efectuar un seguimiento puntual de los problemas e incidencias que puedan surgir en el ámbito material de convenio de colaboración específico.

Séptima. *Derecho supletorio.*—En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octava. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Novena. *Vigencia.*

1. El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2004. El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

2. La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. En todo caso, se mantendrá en vigor hasta la firma de un nuevo Convenio, permaneciendo vigentes todos los compromisos asumidos por ambas Administraciones.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

4. El presente Convenio se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En prueba de conformidad, los intervinientes firman este documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.—Por la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Hacienda y Empleo, Juan José Muñoz Ortega.—Por la Administración del Estado, la Directora General del Servicio Público de Empleo Estatal, María Dolores Cano Ratia.

## 9418

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene acuerdo de revisión salarial del IV Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

Visto el texto del Acta en la que se contiene acuerdo de revisión salarial del IV Convenio Colectivo de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (publicado en el BOE de 2-5-02) (Código de Convenio n.º 9909675), que fue suscrito con fecha 19 de abril de 2004, de una parte por la asociación es empresariales CECE y ACADE en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FETE-UGT, CC.OO y USO en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**Acta de la reunión de la Comisión Negociadora para la revisión salarial del IV Convenio Colectivo nacional de centros de enseñanza de peluquería y estética, de enseñanzas musicales y de artes aplicadas y oficios artísticos**

## Asistentes:

Por CECE:

D.<sup>a</sup> Beatriz Ezpondaburu.

D. Pablo Aldama.

D. Tomás Amarillas (ANCEPE).

## ACADE:

D.<sup>a</sup> María Espinosa.

## FETE-UGT:

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José Alonso.D.<sup>a</sup> Nieves Cenual.

## CC.OO:

D. Francisco Mirones.

D.<sup>a</sup> Paula Muñoz

## USO:

D. José Luis Fernández.

D. José Carlos Garcés.

En Madrid, siendo las 9,30 horas del día 19 de abril de 2004, se reúnen las personas reseñadas al margen en representación de sus respectivas organizaciones con objeto de proceder a la revisión salarial para 2004 del IV Convenio Colectivo Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética, de Enseñanzas Musicales y de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Todas las partes presentes se reconocen la legitimidad para formar parte de esta Comisión, por lo que se acuerda darla por formalmente constituida y que la presidencia y la secretaría sean asumidas por CECE y FETE-UGT respectivamente.

En primer lugar, ACADE manifiesta que junto con esta organización en el momento de la firma de estas Tablas Salariales se reconoce como única y exclusiva organización negociadora y firmante de este IV Convenio Colectivo Nacional, ámbito en el que se encuadran dichas tablas, a la CECE.

En aplicación de lo establecido en la Cláusula de Garantía Salarial establecida en el Convenio, todas las organizaciones presentes acuerdan, un incremento del 2,6% en salario y 1% en antigüedad.

Se procede a la firma de las tablas salariales que se adjuntan a éste acta como Anexo I y se encomienda al secretario para que haga llegar a la Dirección General de Trabajo para su registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## ANEXO I

## Tablas salariales 2004

Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas

	Salario	Trienio
<b>SECCIÓN A: APLICABLES A CENTROS DE ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS Y REGLADAS DE CARÁCTER PROFESIONAL (PELUQUERÍA Y ESTÉTICA)</b>		
<b>Grupo I. Personal docente:</b>	<b>1.009,61</b>	<b>33,54</b>
Profesor titular .....	1.009,61	33,54
Jefe de Taller o Laboratorio .....	933,82	31,18
Profesor Adjunto o Auxiliar .....	835,28	27,58
Instructor .....		
<b>Grupo II. Personal administrativo:</b>		
Jefe de Administración .....	1.026,34	31,74
Oficial Administración .....	832,36	26,81
Auxiliar Administrativo .....	728,55	26,81
En formación .....	472,02	26,81
<b>Grupo III. Personal de servicios generales:</b>		
Conserje .....	864,26	26,81
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	824,40	26,81
Portero .....	753,86	26,81
Celador .....	753,86	26,81
Personal de limpieza .....	721,75	26,81

	Salario	Trienio
Personal no cualificado .....	721,75	26,81
En formación .....	472,02	26,81

**SECCIÓN B: APLICABLE A CENTROS DE ENSEÑANZA REGLADAS MUSICALES Y DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS**

**Grupo I. Personal docente:**

Profesor titular .....	919,62	30,21
Jefe de Taller o Laboratorio .....	919,62	30,21
Profesor Adjunto o Auxiliar .....	827,63	27,58
Maestros de Taller o Laboratorio .....	827,63	27,58
Instructor .....	781,66	25,55

**Grupo II. Personal administrativo:**

Jefe de Administración .....	1.023,40	31,74
Oficial Administrativo .....	829,92	26,81
Auxiliar Administrativo .....	726,43	26,81
En formación .....	472,02	

**Grupo III. Personal de servicios generales:**

Conserje .....	865,87	26,81
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	826,22	26,81
Portero .....	755,33	26,81
Celador .....	755,33	26,81
Personal de limpieza .....	723,17	26,81
Personal no cualificado .....	723,17	26,81
En formación .....	472,02	26,81

## 9419

*RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de revisión salarial del convenio Colectivo de la Empresa «Foro de Formación y Ediciones, S.L.».*

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Foro de Formación y Ediciones, S.L.», (Código de Convenio n.º 9014142), que fue suscrito con fecha 2 de febrero de 2004 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado

Madrid, 3 de mayo de 2004.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

**Revisión económica del Convenio Colectivo de la mercantil Foro de Formación y Ediciones S. L. Soc. Unip.**

En Madrid, siendo las 9 horas del día 2 de febrero de 2004 se reúne debidamente convocada y constituida la Comisión Negociadora y acuerdan:

Aprobar las provisiones de las Tablas Salariales para el año 2004, así como la revisión salarial correspondiente al año 2003 y los atrasos salariales correspondientes al año 2003 y abonados en el mes de enero de 2004. Según el art. 21 del Convenio para el cálculo de la revisión correspondiente al año 2003, y dado que el IPC definitivo de este año ha sido del 2,6%, se ha procedido a revisar las tablas en un 0,6% sobre las tablas reales de 2002. Para el año 2004 el incremento ha sido del 2,5% (2% IPC previsto +0,5% incremento de convenio).

Las mencionadas tablas se adjuntan como anexo I.